



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N°044-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°044-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con **DUI** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

- i. La Solicitante presentó solicitud de información el día *seis de junio de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida con fecha *siete de junio* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. Anuarios Agropecuarios de 1979 al 2021, del MAG en formato PDF.
 - b. Precio y cantidad producida por cosecha de frijol de 1979 al 2021.
 - c. Precio y cantidad producida de café de 1979 al 2021.
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iv. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- v. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
- vi. Que el artículo 10 numeral 23 de la LAIP expresa que parte de lo solicitado es información pública oficiosa, y que es competencia del MAG, la cual deberá estar a disposición del público, sin necesidad de solicitud directa, por lo que ya se encuentra publicada en el *Portal de Transparencia de este ministerio*, la que puede descargarse y consultarse en dicho sitio web;
- vii. Asimismo que el artículo 74 de la LAIP expresa que los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información cuando ésta se encuentre disponible públicamente, por lo que deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



Por tanto con base a los razonamientos y bases legales arriba expuestos se resuelve:

1. Indicar la dirección o enlace electrónico *del Portal de Transparencia del MAG de este ministerio*, para que descargue, consulte, analice y extrapole, la información solicitada que es competencia del MAG en los siguientes enlaces electrónicos:

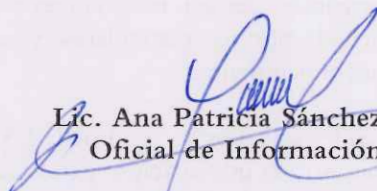
Anuarios Agropecuarios de 1979 al 2021 del MAG en formato PDF (buscar y/o filtrar por año):

<https://bit.ly/3MeYIgY>

Es importante mencionar que la información sobre los *precios y cantidades producidas por cosecha de frijol de 1979 al 2021*, y *producción de café*, se encuentra en los Anuarios Agropecuarios.

2. La información sobre *precios de café*, es información que registra el **Consejo Salvadoreño del Café-CSC**, por tanto fundamentada en el artículo 68 de la LAIP, se proporcionan los datos de contacto del CSC, por ser esa institución la competente para responder, la Oficial de Información es **Karla Paola Martínez Flores**, correo electrónico pmartinez@csc.gob.sv, teléfono: (503) 2505-6602, dirección: Final de la 1° Av. Norte y 13 Calle Poniente. Santa Tecla, instalaciones del MAG;

NOTIFIQUESE



Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

